



LAUDO ARBITRAL

EXP. 98/2026

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una videoconferencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 28 de mayo de 2026 a las 9'00 horas.

Reclamada: Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas con CIF B-395XXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de varios escritos de alegaciones, el último de ellos recibido en la Junta Arbitral de fecha 27 de mayo de 2026, contestando a la reclamación planteada, indicando que a la reclamada le consta la oferta del contrato referido por la reclamante, aunque también indica, que el cambio de tarifa reclamado, se encuentra en trámite de activación.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas es debido a que desde la contratación realizada con la empresa reclamada, no ha tenido activada la tarifa que contrató ligada al contrato de movilidad eléctrica suscrito con la misma compañía y que suponía la aplicación de una tarifa más económica que la que estaba pagando y a día de hoy todavía no se aplican los precios contratados con esa tarifa, lo que supone un perjuicio considerable al pagar el precio de la luz a un coste muy superior al contratado.

PRETENSIONES:

Solicita de la compañía reclamada que cumpla con el contrato firmado y que esto suponga unos recibos de luz más baratos que los que ha estado pagando desde que firmó el contrato de movilidad eléctrica con la misma compañía. También solicita que se de una respuesta convincente a la demora de la solución de la incidencia que ha impedido hasta la fecha la aplicación de la tarifa ligada al contrato de movilidad contratado, así como que solicita que se le indemnice por no cumplir la condiciones contratadas.



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, y escuchadas las alegaciones de la reclamante en la audiencia realizada, así como leídas las alegaciones de la parte reclamada, este árbitro en derecho ESTIMA, las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- En primer lugar, destacar que la compañía reclamada en su escrito de alegaciones de fecha 27 de mayo de 2026 conforma de manera ineludible que: "Efectivamente, consta a mi mandante la oferta de contrato a la que se refiere la reclamante, la cual en la actualidad se encuentra en trámites de activación", por lo que este arbitro resuelve que la pretensión de la reclamante, es lícita y evidente, de ahí que resuelva estimar la pretensión de la reclamante.

2.- Por todo ello, y al reconocer en el escrito de alegaciones, la empresa reclamada la existencia de la oferta contratada, la empresa deberá aplicar la tarifa contratada con las condiciones favorable que indica la reclamante con efectos retroactivos, y por tanto deberá calcular la empresa reclamada las cantidades cobradas de más a la reclamante y deberá abonar dicha cantidad mediante una transferencia bancaria a la cuenta donde la reclamante tiene domiciliados los pagos de los servicios contratados con la compañía reclamada.

3.- Cabe destacar también que la compañía además de solventar con el abono de las cantidades cobradas de mas fruto de la no aplicación de la tarifa contratada, deberá también informar y dar las explicaciones de una manera clara y convincente de los motivos que han llevado a la compañía reclamada a incumplir el contrato celebrado entre las dos partes.

4.- Para finalizar indicar que la compañía reclamada deberá en un plazo de 30 días, aplicar la tarifa contratada y abonar a la reclamante las cantidades resultantes de la no aplicación de la tarifa contratada, cuya suma total deberá transferirse a la cuenta bancaria de la reclamante. Además en dicho plazo, también deberá dar la explicaciones referentes a la no aplicación de la tarifa contratada, ya que la reclamante en su reclamación las solicitaba como pretensión de su reclamación, y al estimar este arbitro las pretensiones del reclamante, la empresa también deberá cumplir con dicha pretensión, enviando un escrito explicando los motivos por los que no se aplico la tarifa contratada desde un primer momento.



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 29 de mayo de 2026

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán